



ACUERDO No. 01-SAGO-COPIERA-2012 **ACUERDO No. 01-SAGO-COPIERA-2013**

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA CONFEDERACION PANAMERICANA DE INGENIERIA MECANICA, ELECTRICA, INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES

TENIENDO PRESENTE: Que en 1965 en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, surge la idea de organizar el Congreso Panamericano de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines, comúnmente denominado por las siglas COPIERA, a fin de intercambiar periódicamente con profesionales, investigadores y académicos sobre los nuevos conocimientos científicos e innovaciones tecnológicas, tendente a contribuir con el desarrollo de los pueblos de las Américas.

RECORDANDO: Que, basados en la idea de San Juan, Puerto Rico, se lleva a cabo la Primera Reunión del COPIERA, celebrada en la Ciudad de México el 10 de octubre de 1965, aprobando la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS indicando que El Congreso no persigue fines de lucro, políticos, religiosos y tiene por objeto: a) Fomentar los vínculos de amistad, fraternidad, cooperación y relaciones mutuas entre sus miembros; b) Instituir el intercambio de conocimientos y experiencias entre los ingenieros de estas especialidades en las Américas; c) Promover y divulgar estudios técnicos y económicos e investigaciones científicas de los problemas que confrontan la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y de Ramas Afines en nuestras Américas; d) Cooperar con toda iniciativa que tienda a aplicar las ciencias y la Ingeniería para el mejoramiento del nivel de vida de todos los pueblos de América; y e) Promover la cooperación de los Ingenieros de estas Ramas para el desarrollo intelectual, industrial, económico y social, que permitan un desarrollo armónico de todos los pueblos de América en un ambiente de paz; siendo signatarios por, los Ingenieros: Argentina, Juan Sábato; Canadá, Dr. P. Silvester; Cuba, Miguel Llaneras; Chile, Lorenzo Castro; Ecuador, Gustavo Gross; México, Jorge Espinoza Ulloa; Perú, Juan Orellana Zúñiga; Puerto Rico, José Gil Cardona; Estados Unidos de América, Dr. W. G. Shepherd; y Venezuela, Domingo Valladares; designando a México como País sede del Primer COPIERA-67

TOMANDO EN CUENTA: Que esta idea por primera vez se materializa al organizar el I COPIERA-1967, en la ciudad de México en el año 1967. Y, como no existía una organización jurídica formal, sino de hecho como países voluntarios que al final de cada congreso elegían el país sede para el siguiente evento cumbre; sucesivamente se organizaron y desarrollaron XII congresos en las ciudades de México, DF, México; San Juan, Puerto Rico; Lima, Perú; Bogotá, Colombia; Sao Paulo, Brasil; Santiago, Chile; San Salvador, El Salvador; San José, Costa Rica; Buenos Aires, Argentina;

Montreal, Canadá; y Cartagena de Indias, Colombia que corresponde al XII COPIMERA-1990, cuya Presidencia del Comité Ejecutivo Internacional estuvo a cargo del Ingeniero colombiano Leobardo Marrugo Muñoz, y los delegados nacionales invitan a México a organizar el XIII COPIMERA 1991, con lo cual se concluiría el ciclo de congresos así planificados y organizados.

ESTANDO CONSCIENTES: Que bajo esta figura, y por fuertes discrepancias existentes entre delegados de los países panamericanos, no se garantizaba la continuidad bienal en los años noes del COPIMERA sin el respaldo de una entidad formal responsable de organizar y desarrollar este magno evento; por tal razón del 1 al 7 de abril de 1990, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, los delegados nacionales en la XIII Asamblea General del Congreso Panamericano deciden pasar de Congreso a Confederación mediante la suscripción del Acuerdo Protocolar, reconociendo así esta necesidad que conduce a perpetuar el COPIMERA; posteriormente, estos mismos delegados nacionales en su Reunión Intermedia de San José, Costa Rica, celebrada del 8 al 11 de noviembre de 1990 dan continuidad a la idea de Cartagena y acuerdan impulsar la nueva organización conservando el mismo nombre y el compromiso de presentar el Proyecto de Estatuto en la Asamblea Constitutiva de octubre de 1991 en la Ciudad de México.

CONSTANDO HISTÓRICAMENTE: Que del 5 al 11 de octubre de 1991, en la ciudad de México, D.F., México, se celebró el XIII COPIMERA-1991, dentro del cual, y, el día 6 de octubre, en solemne ceremonia especial, el Ingeniero Leobardo Marrugo Muñoz traspasa la Presidencia del Comité Ejecutivo Internacional al Ingeniero mexicano Manuel Rosales González para que dirija todos los eventos del Congreso; asimismo, y en el marco de esta cumbre panamericana, el día 9 de octubre de 1991, los delegados nacionales de la I Asamblea General Ordinaria de la Confederación, firman el Acta Constituyente, la Declaración de Principios y aprueban el Estatuto que da vida legal y personalidad jurídica a la Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines, denominada también por el acrónimo COPIMERA, con Sede Legal y protocolizada en San Juan, Puerto Rico, bajo el auspicio del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y Sede Operativa donde resida el Presidente del Consejo Directivo; creada como una Organización Civil Internacional sin fines de lucro, regulada por su Estatuto, Reglamentos y toda normativa internacional pertinente.

CONVIENIENDO: Que la creación de la **Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines**, contenida en el **Acta Constituyente** que contiene la aprobación de la **Declaración de Principios** recogiendo los mismos postulados esenciales del COPIMERA, cuyos objetivos son: **a) Fomentar los vínculos de amistad, fraternidad, cooperación y relaciones de respeto mutuo entre sus miembros; b) Estimular el intercambio de conocimientos y experiencia entre los ingenieros de estas especialidades de América; c) Divulgar y promover los**

resultados de estudios e investigaciones en las áreas de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica, industrial y ramas afines en América; d) Estimular toda iniciativa que propenda a desarrollar las ciencias y la ingeniería creativa, acorde con las necesidades de los pueblos de América; e) Promover acciones para que las actividades de los ingenieros en estas ramas, permitan alcanzar el bienestar social y económico de los países miembros, en un ambiente de paz; y, f) Propiciar los foros a fin de evaluar y reconocer los adelantos y logros en las ramas de la ingeniería que agrupa. Para constancia histórica, son signatarios del Acta Constituyente por, los Ingenieros: Argentina, Ricardo O. Semberg; Canadá, O. P. Malik; Colombia, Leobardo Marrugo Muñoz; Costa Rica, Mario Rímulo Gambassi; Cuba, Leandro Montelís Gómez; Chile, Juan Manuel Solezzi del Cid; El Salvador, José Salvador Guevara Sánchez; México, Manuel Rosales González; Panamá, Marco Antonio Chen Wong; Perú, Enrique Acuña Rahuay; y Puerto Rico, Jairo Francisco Lascarro Leal. Asimismo, estos distinguidos delegados nacionales acuerdan **elegir y nombrar al ciudadano mexicano Manuel Rosales González como el Primer Presidente del Consejo Directivo de la Confederación para el período 1991-1993**, designando a El Salvador como el país Sede para organizar la Segunda Asamblea General Ordinaria y primera Reunión Intermedia, donde se discutirá y aprobará el Reglamento del Estatuto de COPIMERA.

OBSERVANDO: Que, la II Asamblea General Ordinaria y Primera Reunión Intermedia, celebrada el día 24 de julio de 1992, en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, se aprueba el **Reglamento del Estatuto**; el 28 de septiembre de 1997 en la Ciudad de Santiago, Chile, en el marco del XVI COPIMERA-1997 y la VII Asamblea General Ordinaria, **se aprueba la primera revisión a esta normativa interna. Asimismo, VIII Asamblea General y IV Reunión Intermedia, celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 24 julio de 1998, se aprueba nueva reforma e incorpora la Ingeniería Industrial en el nombre de la Organización pasando a llamarse Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines conservando las mismas siglas de COPIMERA**; de igual manera y en forma nominativa se incorporaron otras especialidades de la Ingeniería como Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Energética y la Ingeniería de Petróleo y Gas. Durante los eventos del XVIII COPIMERA-2001 y XI Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Quito, Ecuador, el día miércoles 28 de noviembre de 2001, se aprobaron las reformas al Reglamento del Estatuto relativas a las funciones del Director General COPIMERA.

RECONOCIENDO: Que los ocho Presidentes que a la fecha ha tenido la Confederación, son líderes destacados tanto en sus respectivas naciones como en el plano internacional que, con su pensamiento y acción al frente de la Confederación, permanentemente han contribuido al fortalecimiento institucional, en el marco de las circunstancias que les ha tocado dirigirla; siendo ellos en su orden cronológico, los **ciudadanos Manuel Rosales González, Jairo Francisco Lascarro Leal, Ricardo O. Semberg, Marco Antonio Chen Wong, Jorge Gallo Navarro, Pablo Enrique**

Realpozo del Castillo, Julián Cardona Castro y Luís Humberto Hernández Bertón; el primero y sexto de nacionalidad mexicana, el segundo colombo-puertorriqueño, el tercero y octavo argentino, el cuarto panameño, el quinto hondureño y el séptimo colombiano. Debido a su trayectoria, liderazgo internacional y nivel de aceptación entre los delegados nacionales ante la asamblea, fueron electos así: **a)** los tres primeros y el octavo por unanimidad, en las Ciudades de México DF, San Juan, San Salvador y Santa Cruz de la Sierra respectivamente; **b)** el cuarto por mayoría simple, en la Ciudad de Quito; y **c)** el quinto, sexto y séptimo por el voto mayoritario, en las Ciudades de Buenos Aires, Lima y San José respectivamente.

ADMITIENDO: Que, por su contenido, actualización y profundidad, las presentes reformas al Reglamento del Estatuto están fundamentadas esencialmente en la propuesta presentada el día 9 de octubre del año 2007 por parte del Presidente de COPIMERA, Jorge Gallo Navarro, en la ciudad de Lima, Perú, en el marco del XXI COPIMERA-2007 y la XVII Asamblea General Ordinaria de COPIMERA. Y, que por mandato de la XXI Asamblea celebrada en San José, Costa Rica, a propuesta del Ingeniero Felipe Corriols, el día 26 de agosto de 2011, se instruye al Consejo Directivo “CD” actualizar la propuesta de Reforma presentada en Lima; actividad que, por instrucciones de éste en su reunión virtual del 21 de abril del año 2012, recae en la **Comisión Ad-Hoc integrada por los Presidentes Ingenieros Julián Cardona Castro, Manuel Rosales González y Jorge Gallo Navarro, actuando el primero como Coordinador.**

CONSIDERANDO: Que todo el proceso de Reforma del Reglamento del Estatuto ha sido desarrollado en legal y debida forma, según lo establecido en la normativa vigente; siendo conocido en última instancia por la **XXII y XXIII Asamblea General Ordinaria** de la Confederación, desarrollada el día 7 de junio del año 2012 y 31 de julio del 2013 en las ciudades de Lima, Perú y Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades de que está investida la Asamblea General Ordinaria **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR los ACUERDOS No. 01-SAGO-COPIMERA-2012 y No. 01-SAGO-COPIMERA-2013** que contiene las reformas del **REGLAMENTO DEL ESTATUTO** de la Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines “**COPIMERA**”, en las Ciudades de Lima, Perú y Santa Cruz de la Sierra, Bolivia **respectivamente; SEGUNDO:** Instruir al Consejo Directivo el ordenamiento lógico reenumerando su articulado en forma armónica: ¹

¹ La incorporación del texto en el Reglamento, que recoge la historia de COPIMERA, fue aprobado en Lima, Perú, en el **ACUERDO No. 01-SAGO-COPIMERA 2012** en el marco de la **XXII-SAGO-2012** de fecha 7 de junio del año 2012.



ACUERDO No. 01-SAGO-COPIMERA-2012
ACUERDO No. 01-SAGO-COPIMERA-2013

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA
CONFEDERACION PANAMERICANA DE
INGENIERIA MECANICA, ELECTRICA,
INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES

INDICE

- CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**
- CAPITULO II: DEL PATRIMONIO Y MODELO ECONÓMICO**
- CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS Y COMITÉ NACIONAL COPIMERA**
- CAPITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS**
- CAPITULO V: DEL CONSEJO DIRECTIVO**
- CAPITULO VI: DEL COMITÉ INTERNACIONAL DEL CONGRESO**
- CAPITULO VII: DE LOS COMITES PERMANENTES**
- CAPITULO VIII: DEL CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIERIA MECANICA, ELECTRICA, INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES**
- CAPÍTULO IX: DE LAS CUMBRES PANAMERICANAS DE COLEGIOS DE INGENIEROS**
- CAPITULO X: DE LAS ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO**
- CAPITULO XI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
- CAPITULO XII: DEL CONSEJO ASESOR**
- CAPITULO XIII: DE LOS ASUNTOS GENERALES**

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN ²

Artículo 1. La Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines COPIMERA, se constituye como una Organización Civil Internacional sin fines de lucro, regulada por su Estatuto, Reglamentos y toda normativa internacional pertinente, creada por el Acuerdo Protocolar de la Declaración de Cartagena de Indias, Colombia y ratificada por la XII Asamblea General del Congreso y I de la Confederación, realizado en esa ciudad, e inicia sus actividades a partir de la firma del Acta Constituyente, Declaración de Principios y Estatuto, aprobados en la XIII Asamblea General celebrada en la Ciudad de México DF, el día 9 de octubre de 1991.

Artículo 2. La Confederación tendrá su sede legal en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, y su sede operativa en el país de origen del Presidente en funciones, electo en Asamblea General. La Confederación es internacional y su duración será indefinida.

Artículo 3. En el presente reglamento se entenderá por:

COPIMERA: Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines.

CONFEDERACIÓN: Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines.

FUNDACION: Fundación COPIMERA, creada el 10 de octubre de 2006 en Buenos Aires, República de Argentina, por la XVI Asamblea General Ordinaria de la Confederación, como una entidad con carácter jurídico, sin fines de lucro y tendrá como fin, propósito u objeto, recaudar los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y del apoyo profesional, tecnológico y científico de COPIMERA; y se regirá por la normativa legal, que le da vida institucional y que debe ser aprobada por la Asamblea de COPIMERA. Los miembros que hacen parte de la Confederación también harán parte de la Fundación.

MIEMBROS: Los países panamericanos que hayan sido aceptados de acuerdo al Capítulo III del presente reglamento, y se entenderán como activos a menos que se especifique lo contrario.

COMITÉ NACIONAL: Organización local del país miembro donde estarán representadas todas aquellas entidades propias del país que integre y represente a organizaciones profesionales privadas y públicas relacionadas con la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines.

DELEGADO: Persona física, profesional en Ingeniería, que ha sido acreditada por el Comité Nacional para hacer efectivo lo estipulado para los países miembros por el Estatuto y los Reglamentos.

² Incluye las primeras reformas a los artículos **1 y 3** aprobadas en el marco de la **VIII-SAGO-COPIMERA-1998** realizada en Tegucigalpa, Honduras en el marco de la Reunión Intermedia del mes de julio de 1998; como también las reformas del artículo **3** aprobadas en **Quito, Ecuador**, en el marco de la **XI-SAGO-COPIMERA-2001** y las posteriores de los artículos **1, 2 y 3** aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima, Perú**, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012

COORDINADOR REGIONAL: Persona física con las atribuciones definidas en el Artículo 38 del presente Reglamento.

CONGRESO: Actividad que comprende: presentación de conferencias técnicas y científicas, exhibición internacional de equipos y materiales relativos a la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines, y Salas de Negocio.

CUMBRE DE COLEGIOS DE INGENIERÍA: Cónclave que reúne a todos los Colegios, Asociaciones o Consejos Profesionales de Ingeniería afines a la COPIMERA de los países miembros de la Confederación; en el marco de la Asamblea General Ordinaria Intermedia de ésta.

DIRECTOR GENERAL: Es el Ejecutivo Administrador de la Confederación.

RAMAS AFINES: Son todas aquellas ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica e Industrial en sus diferentes modalidades actuales y potenciales que, como consecuencia de la evolución de la ciencia y la tecnología en sus especificidades y especialidades, las Instituciones del Sistema de Educación Superior ofrecen para la formación del recurso humano en nuevas profesiones de estas Ingenierías.

CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO Y MODELO ECONOMICO ³

Artículo 4. El patrimonio de la Confederación se constituye con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.
- b) Los donativos y subsidios que reciba a título o gratuito, de cualquier naturaleza y origen lícito.
- c) Los ingresos por servicios, estudios o trabajos, regalías o conceptos similares.
- d) Los ingresos por aplicación de tasas en el Congreso, feria internacional y salas de negocios.
- e) Cualquier otro bien o derecho legal que pueda adquirir.

Artículo 5. Los bienes muebles e inmuebles de la Confederación se podrán adquirir, enajenar, o dar en garantía, previo dictamen del Consejo Directivo ratificado en Asamblea General.

Artículo 6. El patrimonio de la Confederación queda destinado estrictamente para el cumplimiento de sus objetivos; por lo que ningún miembro tendrá derecho alguno sobre dichos bienes. En caso de renuncia, separación de alguno de los países miembros o bien disolución de la Confederación, en ninguno de los casos se podrán ejercer acciones legales.

Artículo 7. Los fondos para atender la operación y el normal funcionamiento de la Confederación provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Según lo indicado en el artículo 4 de este Capítulo
- b) Hasta el 10 por ciento del derecho de inscripción de conferencistas, congresistas y acompañantes.
- c) Hasta el 10 por ciento de los ingresos brutos obtenidos por la feria internacional.

³ Incluye reformas de los artículos 4, 6 y 7 aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima**, Perú, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012

- d) Hasta el 10 por ciento de los ingresos brutos obtenidos de salas de negocios.
- e) De las aportaciones de la Fundación como Acreedor principal para el financiamiento de las actividades, programas y proyectos de la Confederación.

Artículo 8. Estos fondos serán utilizados de acuerdo con un presupuesto aprobado por la Asamblea General. Un Comité Financiero integrado por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Tesorero dispondrá de los fondos anteriormente mencionados, e inclusive podrán variar los porcentajes.

Una Auditoria deberá certificar las operaciones realizadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS Y COMITÉ NACIONAL COPIMERA ⁴

Artículo 9. Son miembros de la Confederación:

- a) Los países fundadores cuyos representantes firmaron el Acta Constituyente, la Declaración de Principios y el Estatuto.
- b) Los países cuyos representantes lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 10. Para ser miembro se requiere:

- a) Ser un país americano que presente una solicitud de admisión, acompañada de los documentos que comprueben su naturaleza o su razón de ser.
- b) Ser declarado miembro activo por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 11. Son derechos de los países miembros:

- a) Recibir constancia de calidad de país miembro y hacer mención de ella en su documentación y gestión profesional.
- b) Participar en las actividades de la Confederación y hacer uso de los servicios que ésta ofrezca.
- c) Estar representado por intermedio de su delegado debidamente acreditado en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Recibir todas las publicaciones de la Confederación.
- e) Recibir apoyo de la Confederación, y/o de las organizaciones profesionales de los países miembros, para la organización y desarrollo de cónclaves profesionales y científicos locales.
- f) Hacer uso de las prerrogativas que el Estatuto y su Reglamento les concede y, en general, de todas aquellas que acuerde la Confederación.

Artículo 12. La suspensión temporal de los derechos del país miembro tendrá lugar:

- a) Cuando no acredite representación física en tres Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
- b) Por renuncia debidamente fundamentada por escrito ante el Consejo Directivo y presentada a la Asamblea General.

⁴ Incluye reformas de los artículos **11, 13, 14, 15 y 16** aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima**, Perú, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012; como también las del artículo **17** aprobado en la **XXIII-SAGO-COPIMERA-2013** realizada en Santa Cruz De La Sierra, Bolivia, de fecha 31 de julio del año 2013.

- c) Por incumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- d) Por violaciones graves al Estatuto y a su Reglamento en perjuicio de los países miembros, Congreso y/o de la Confederación. El carácter de violación grave será determinado por el Consejo Directivo y refrendado por la Asamblea General.

De darse alguno de los incisos anteriores, el país miembro quedará en la condición de inactivo y pierde todos sus derechos.

Artículo 13. Para que un país recupere su categoría de miembro activo, lo deberá solicitar por escrito al Consejo Directivo. Este último evaluará sin más trámites la solicitud y elevará su recomendación a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 14. Son deberes de los países miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Coadyuvar en el cumplimiento de los fines de la Confederación y de la Fundación.
- c) Desempeñar los cargos y las comisiones que la Confederación y la Fundación les encomiende.
- d) Cubrir los compromisos económicos que sean acordados por la Asamblea General.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que la Confederación convoque.
- f) Informar oportunamente a través del Comité Nacional el cambio de su representante ante la Confederación.
- g) Apoyar los cónclaves profesionales y científicos que las entidades de los países miembros deseen desarrollar, dentro o fuera de la región respectiva a la que pertenezca el país miembro.

Artículo 15. Cada país ejerce su representación en la Confederación a través de un Comité Nacional COPIMERA que se integra por organizaciones profesionales públicas y privadas, relacionadas con la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, de Telecomunicaciones, Electrónica, Industrial, y Ramas Afines. A falta del Comité Nacional COPIMERA, cada país ejercerá su representación a través de un Colegio o Sociedad Profesional de Ingenieros, o una Universidad o Instituto de Enseñanza Superior, o de una Dependencia Gubernamental.

Artículo 16. Las Instituciones invitadas a ser miembros del Comité Nacional COPIMERA, deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener profesionales de las Ingenierías Mecánica, Eléctrica, de Telecomunicaciones, Electrónica, Industrial, de Mantenimiento, Sistemas y Ramas Afines permanentes.
- b) Estar legalmente registradas públicamente en el país como instituciones permanentes.
- c) No discriminar por razón de sexo, edad, religión, credo político, origen étnico y cualquier otra violación a los derechos humanos.
- d) Cumplir con el Estatuto de la Confederación y sus Reglamentos.
- e) Dedicar sus actividades a la investigación, educación, práctica profesional, gerencia y administración en el campo de la Ingeniería.
- f) Dedicar sus actividades a mejorar la calidad y la excelencia de la profesión de la Ingeniería

Artículo 17. El Comité Nacional COPIMERA tendrá bajo su responsabilidad las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar a sus representantes ante la Asamblea General de COPIMERA, el Comité Internacional de Congreso y ante el Consejo de Administración de la Fundación; debiendo,

cada nombramiento, recaer en persona natural diferente y acreditar diligentemente la representación ante el Secretario respectivo.

- b) Nominar candidato al cargo de Presidente o Vicepresidente ante el Comité de Nominaciones, con seis (6) meses de antelación a la fecha de la Asamblea en la que se efectuará la elección; asimismo, designar al Coordinador de Región, cuando proceda la rotación.
- c) Organizar el Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines (CONIMERA), y gestionar apoyo para el desarrollo de éste ante sus pares nacionales de su respectiva Región u otras regiones.
- d) Fomentar en los profesionales, científicos e investigadores nacionales, la participación activa en los CONIMERA. Y, mediante concurso objetivo, seleccionar las mejores Conferencias y Trabajos Científicos para participar como Conferencistas en el Congreso bienal Panamericano.
- e) Promover cualquier actividad en el marco de los objetivos y finalidades de la Confederación y de la Fundación, siempre y cuando no esté en contraposición a normativas legales y éticas de ambas organizaciones.

CAPÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS ⁵

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Confederación. La Asamblea General tendrá carácter de Ordinaria o Extraordinaria, en las que cada país miembro acreditado tendrá derecho a un voto y el Presidente decidirá en caso de empate.

Artículo 19. La Asamblea legalmente constituida en fecha y hora indicada en la convocatoria, requerirá el registro oficial de los representantes asistentes en ejercicio de sus derechos.

Artículo 20. El quórum para las sesiones de las Asambleas Ordinarias será seis (6) miembros activos, y para las Extraordinarias será más de la mitad de los países miembros activos.

Artículo 21. En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Consideración de los informes de las actividades del Presidente, de los Vicepresidentes, de los Coordinadores Regionales y del Director General.
- b) Consideración y aprobación del informe de Tesorería.
- c) Consideración del informe del Consejo Directivo.
- d) Como instancia máxima, reformar el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás Reglamentos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Elección del Presidente, los Vicepresidentes y Director General y rotación de los Coordinadores Regionales cuando corresponda.
- f) Consideración del plan de trabajo del nuevo Consejo Directivo.
- g) Consideración del presupuesto de la Confederación.
- h) Informes de los Comités Permanentes.
- i) Asuntos Nuevos.

⁵ Incluye primera reforma del artículo **21** aprobada en la **XI-SAGO-COPIMERA-2001** en Quito, Ecuador, en el año 2001; las reformas de los artículos **20, 22 y 23** aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima**, Perú, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012; como también posterior reforma del artículo **21** aprobada en la **XXIII-SAGO-COPIMERA-2013** realizada en Santa Cruz De La Sierra, Bolivia, de fecha 31 de julio del año 2013.

Artículo 22. La Confederación realizará una Asamblea General Ordinaria cada año, en lugar y fecha que apruebe la Asamblea. La convocatoria se hará por escrito y el Consejo Directivo, por conducto de su Presidente y Secretario, la enviará a cada miembro con sesenta (60) días calendario de anticipación. En la misma se incluirá el Orden del Día respectivo.

Artículo 23. La Asamblea Extraordinaria se celebrará:

- a) Cuando el Consejo Directivo lo considere pertinente.
- b) Cuando un mínimo del 50 por ciento de los miembros activos lo solicite por escrito al Consejo Directivo.

En la Asamblea Extraordinaria sólo se podrá sesionar para la consideración de los puntos indicados en la convocatoria. El procedimiento para convocar a la Asamblea Extraordinaria será el mismo que el establecido para la Ordinaria. Excepto que la convocatoria se enviará a cada miembro con 15 días calendario de anticipación.

Artículo 24. En toda Asamblea General se levantará un Acta que será firmada por todos los miembros que en ella intervengan

CAPÍTULO V: DEL CONSEJO DIRECTIVO ⁶

Artículo 25. El Consejo Directivo (CD) es el órgano de representación, dirección y administración de la Confederación, electo por mayoría de votos en la Asamblea General. Para integrarlo se requiere ser representante de algún país miembro activo de la Confederación.

Artículo 26. El Consejo Directivo lo integra un Presidente, dos Vicepresidentes, el Presidente del Comité Internacional del Congreso (CIC) y cinco Coordinadores Regionales. Además, con voz y sin derecho a voto, un Secretario, un Tesorero, el Director General y el Presidente de la Fundación COPIMERA.

Artículo 27. El Consejo Directivo electo se mantendrá en funciones durante dos años solamente. El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelegidos en el mismo cargo por otro período consecutivo de dos años.

Artículo 28. En cada cambio de Consejo Directivo, los cargos serán asumidos por representantes de distintos países miembros. Cuando en algún cargo no exista candidato propuesto por otro país, seguirá el titular en carácter interino; y, cuando se elija a su sustituto, será por el tiempo que faltare para completar el período.

Artículo 29. Los miembros del Consejo Directivo asumirán sus cargos en la Asamblea donde fueron electos.

⁶ Incluye las primeras reformas del artículo 35 aprobada en el marco de la **VIII-SAGO-COPIMERA-1998** realizada en Tegucigalpa, Honduras en el marco de la Reunión Intermedia del mes de julio de 1998; y de los artículos 41 y 42 aprobadas en Quito, Ecuador, en el marco de la **XI-SAGO-COPIMERA-2001**; como también de los artículos 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38 y 39 aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima**, Perú, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012; y la de los artículos 36, 37, 40, 41 y 42 aprobada en la **XXIII-SAGO-COPIMERA-2013** realizada en Santa Cruz De La Sierra, Bolivia, de fecha 31 de julio del año 2013.

Artículo 30. El Consejo Directivo realizará como mínimo una sesión presencial al año en lugar y fecha que se realice la Asamblea General. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente decidirá. El Consejo Directivo podrá reunirse extraordinariamente, en forma presencial o virtual, en cualquier momento que sea convocado por su Presidente o solicitado por no menos de seis de sus miembros. El quórum para las reuniones será no menor que la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 31. El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos del Estatuto de la Confederación y lo establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Establecer contacto con todas las entidades que tengan Ingenieros (universidades, dependencias gubernamentales y empresas públicas y privadas).
- d) Promover la divulgación de los últimos conocimientos técnicos de las especialidades de la Confederación entre todos los países miembros.
- e) Enviar una representación de la Confederación, siempre que sea posible, a todas las reuniones técnicas de Ingeniería.
- f) Preparar un informe anual de las actividades de la Confederación.
- g) Preparar el presupuesto y estados financieros para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Disponer la celebración de la Asamblea General, la integración de comisiones de trabajo o bien de reuniones parciales o regionales de la Confederación.
- i) Preparar, proponer y someter a la aprobación de la Asamblea General las modificaciones del Estatuto y sus Reglamentos.
- j) Proponer las sedes de los Congresos, las Asambleas y las Reuniones Intermedias.
- k) Procurar recursos de financiamiento para apoyar las actividades de la Confederación.
- l) Establecer los Comités Permanentes que considere necesarios.
- m) Considerar la firma de acuerdos efectuados por el Presidente y someterlos a la aprobación de la Asamblea General para mantener la continuidad del Congreso.
- n) Coordinar acciones con el Comité Ejecutivo y Consejo de Administración de la Fundación para el planeamiento y ejecución de actividades, programas y proyectos de la Confederación.

Artículo 32. El Presidente del Consejo Directivo de la Confederación tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Ejercer la representación y dirección de la Confederación.
- b) Formular y firmar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria
- c) Presidir el Consejo Directivo.
- d) Presidir la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y tener voto sólo en caso de empate.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Confederación y los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Promover toda clase de actividades tendentes a lograr los objetivos de la Confederación.
- g) Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos y sociales de la Confederación y vigilar la realización de los programas de acción acordados.
- h) Planificar, organizar, implementar y vigilar los programas de trabajo que se hayan aprobado en la Asamblea General.

- i) Apoyar a la Fundación COPIMERA en todas las gestiones orientadas a la recaudación de fondos para el logro de los objetivos, finalidades, actividades, programas y proyectos de la Confederación.
- j) Autorizar toda erogación de fondos.
- k) Proponer la sede del Congreso bienal, la Asamblea y reunión general.
- l) Presentar los planes de trabajo de la Confederación.
- m) Negociar acuerdos a efectos de mantener la continuidad del Congreso Panamericano.
- n) Designar a los componentes del Comité de Nominaciones y Comités AD-HOC.

Artículo 33. El Primer Vicepresidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Gestionar fondos, ayudas y donaciones para la Confederación y preparar los informes correspondientes;
- b) Coordinar todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional y superación científica, económica, cultural y social de los países miembros.
- c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste.
- d) Organizar y vigilar los trabajos de los Coordinadores Regionales, de los coordinadores de los Comités Permanentes y de los Vocales que se designen para realizar actividades específicas, en áreas que determine el propio Consejo Directivo.
- e) Mantener las relaciones de la Confederación con otras confederaciones o asociaciones internacionales afines.
- f) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Asistir a la Asamblea General y tener intervención toda vez que le sea requerido.
- h) Desarrollar toda actividad que le sea asignada por el Presidente.

Artículo 34. El Segundo Vicepresidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Colaborar y fiscalizar todo lo relativo al Congreso, a fin de garantizar la continuidad y procurar la mejor calidad.
- b) Reemplazar al Primer Vicepresidente, en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste. De estar vacante la posición, se deberá convocar a la Asamblea para su reemplazo.
- c) Asesorar en las reuniones del Comité Internacional del Congreso (CIC) y apoyar a su Presidente; así como, promover el Congreso Panamericano en las Regiones y Países de la Confederación en coordinación y colaboración con actividades del Primer Vicepresidente.
- d) Coordinar y vigilar las actividades y programas de trabajo de los Comités Permanentes.
- e) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Asistir a la Asamblea General y tener intervención toda vez que le sea requerido.

Artículo 35. El Presidente del Comité Internacional del Congreso (CIC) tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Tener a su cargo la realización del Congreso Panamericano de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en los Capítulos VI y VIII del presente Reglamento.
- c) Presidir el Comité Internacional del Congreso (CIC).
- d) Coordinar con el Presidente el Orden del Día de las reuniones del CIC.

- e) Presentar un informe final del Congreso realizado, al Consejo Directivo (CD) y al CIC, en la próxima reunión intermedia. De igual manera, en reunión de estos dos órganos durante el Congreso, presentará un informe preliminar.
- f) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Asistir a la Asamblea General y tener intervención toda vez que le sea requerido.
- h) Informar al Consejo Directivo los nombres de los delegados por cada país ante el CIC; debiendo hacerlo 30 días después de haberse constituido el nuevo CIC.
- i) Coordinar con el Segundo Vicepresidente y los Coordinadores de Región la promoción del Congreso Panamericano en las regiones.

Artículo 36. El Presidente de la Fundación, en su condición de representante legal de la Organización creada por la Confederación con la finalidad, propósito y objeto consignado en el artículo segundo del Estatuto de la Fundación, como miembro pleno del Consejo Directivo de la Confederación, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Apoyar al Presidente de la Confederación en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Establecer una relación efectiva con el Presidente de la Confederación, de manera que agilice, promueva y viabilice la ejecución de actividades, programas y proyectos de COPIPERA financiados por la Fundación.
- c) Gestionar ante el Comité Ejecutivo de la Fundación para que los fondos asignados en el presupuesto de la Confederación, y autorizados por el Consejo de Administración en el presupuesto de la Fundación, sean transferidos a la tesorería de la Confederación sin dilación alguna y dentro de los plazos que se hayan establecido, de conformidad a un plan operativo anual y disponibilidad financiera de la Fundación.
- d) Presentar informe financiero de la Fundación ante el Consejo Directivo y Asamblea General de la Confederación; debiendo incluir obligatoriamente toda actividad, programa y proyecto de la Confederación financiados por la Fundación.
- e) Coordinar con el Presidente de la Confederación las partidas presupuestarias globales a ser consideradas por el Tesorero de la Confederación y el de la Fundación respectivamente, a efecto de la elaboración del presupuesto anual de la Confederación.
- f) Participar activamente con derecho a voz en las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- g) Contribuir con el desarrollo de toda actividad de la Confederación sin menoscabo de las competencias y funciones de otros directivos, siempre y cuando no entre en conflicto con normativas internas

Artículo 37. El Coordinador Regional, designado por el Comité Nacional COPIPERA del país que representa, deberá ser confirmado por la Asamblea General. Los Coordinadores Regionales tendrán la coordinación de los siguientes países:

- a) **REGIÓN I:** Canadá, Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **REGIÓN II:** Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
- c) **REGIÓN III:** Cuba, Haití, Jamaica, Puerto Rico, República Dominicana, Guyana y Trinidad y Tobago.
- d) **REGIÓN IV:** Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Surinam y Venezuela.
- e) **REGIÓN V:** Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Artículo 38. El Coordinador Regional tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Coordinar en los países de la región las actividades de la Confederación.

- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos de la Confederación, así como los mandatos y resoluciones de la Asamblea General, en los países de la región.
- c) Establecer contacto con todas las entidades que tengan Ingenieros (universidades, dependencias gubernamentales y empresas públicas y privadas).
- d) Promover la divulgación de los últimos conocimientos técnicos de las especialidades de la Confederación entre los países de la región.
- e) Concurrir en representación de la Confederación siempre que sea posible, a las reuniones técnicas de Ingeniería que se celebren en la región.
- f) Preparar y presentar al Consejo Directivo un informe escrito de las actividades desarrolladas en la región.
- g) Promover y difundir el Congreso Panamericano y la organización del CONIMERA en cada uno de los países de la región, como un medio idóneo de fortalecimiento en la organización del Congreso bienal COPIMERA.
- h) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
- i) Promover e impulsar la constitución del Comité Nacional COPIMERA en cada uno de los países de la respectiva Región.
- j) Establecer una relación estrecha con el Primer Vicepresidente a fin de coordinar e impulsar actividades, programas y proyectos dentro de los países de la Región.

Artículo 39. El Secretario del Consejo Directivo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente en las funciones administrativas y operativas de la Confederación.
- b) Formular con el Presidente la convocatoria y el Orden del Día para las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c) Levantar el acta de cada sesión del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- d) Firmar mancomunadamente con el Presidente los comunicados oficiales.
- e) Tener a su cargo el manejo de la sede operativa de la Confederación.
- f) Formular y mantener al día el listado de países miembros activos de la Confederación y hacerlos circular entre los miembros.
- g) Participar con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 40. El Tesorero del Consejo Directivo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Firmar con el Presidente las erogaciones de la Confederación.
- b) Controlar los fondos del presupuesto operativo anual consolidado con los valores transferidos por la Fundación para cubrir los gastos de la Confederación.
- c) Custodiar los activos de la Confederación que estén bajo su responsabilidad.
- d) Preparar el presupuesto anual para su aprobación por el Consejo Directivo y la Asamblea; debiendo coordinar esta actividad con el Presidente de la Confederación y con el Presidente y Tesorero de la Fundación.
- e) Confeccionar y presentar el informe de ingresos y egresos anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 Capítulo II, y lo adoptado por la Asamblea.
- f) Participar con voz en las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Presentar la respectiva liquidación contable de gastos de la Confederación ante la Autoridad competente de la Fundación, cuando las actividades, programas y proyectos de la Confederación han sido ejecutados con fondos transferidos por aquella.

- h) Colaborar con el Presidente en las funciones administrativas y operativas de la Confederación.

Artículo 41. El Director General es un agente Administrador de la Confederación, nominado por el Consejo Directivo (CD) y nombrado por la Asamblea General y, como tal, es parte del Comité Ejecutivo del CD. La duración en el cargo será por un término de cinco (5) años, pudiendo ser ratificado para un segundo período; para su ratificación, el Comité Ejecutivo del CD deberá presentar una evaluación del desempeño del Ejecutivo Administrador, dentro del marco de sus facultades y deberes, por lo menos con treinta días de antelación a que termine su término.

El Presidente del CD será el supervisor inmediato del Director General; y, en caso de abandono o renuncia al cargo, será sustituido de forma interina por el Primer Vice-Presidente.

Artículo 42. El Director General tiene las facultades y deberes siguientes:

- a) Dar seguimiento a que se cumplan la política institucional y los acuerdos de asamblea.
- b) Mantener y supervisar las oficinas administrativas de los comités nacionales en cada país.
- c) Elaborar un programa de reuniones de las regiones y presentarlas al Presidente del CD para su visto bueno.
- d) Asistir a las reuniones oficialmente convocadas por el Presidente del CD.
- e) Mantener un registro del calendario y de las minutas de reuniones virtuales de los países de la región.
- f) Solicitar y mantener al día el archivo de los miembros institucionales de los comités nacionales y de los delegados activos y pedir informe de actividades.
- g) Asistir y apoyar al Presidente del Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Elaborar el programa de actividades con base a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- i) Establecer una relación estrecha con el Presidente del Consejo Directivo.
- j) Desarrollar actividades en coordinación con el Primer Vicepresidente, tendente a:
 - 1 Gestionar fondos, ayudas y donaciones para la Confederación; y,
 - 2 Mantener las relaciones de la Confederación con otras confederaciones y asociaciones internacionales afines.
- k) Desarrollar actividades en coordinación con el Segundo Vicepresidente, tendente a:
 1. Colaborar y fiscalizar todo lo relativo al congreso;
 2. Coordinar y vigilar las actividades y trabajos de los comités permanentes.
- l) Representar al Consejo Directivo en los asuntos que le sean encomendados.
- m) Cooperar con el Presidente de la Confederación en la negociación de acuerdos a efecto de mantener la continuidad del congreso.
- n) Gestionar e interesar a los países miembros, con el Presidente del CD, las sedes de los congresos COPIMERA
- o) Velar que se cumplan los protocolos en los congresos, asambleas, reuniones y actividades especiales de la Confederación.
- p) Producir y mantener al día los manuales administrativos y protocolos de la institución.
- q) Documentar los planes de trabajo de la Confederación y rendir informe anual en las reuniones del Consejo Directivo.
- r) Participar con derecho a voz en la Asamblea General y reuniones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI: DEL COMITÉ INTERNACIONAL DEL CONGRESO ⁷

Artículo 43. El Comité Internacional del Congreso (CIC) tiene a su cargo lo relativo a la realización del Congreso Panamericano bienal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Confederación y el presente Reglamento.

Artículo 44. El CIC estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un delegado en representación de cada país miembro de la Confederación y los expresidentes de Congresos anteriores que se encuentren presentes.

El CIC será constituido cada dos años en la Asamblea Intermedia que se efectúa entre dos Congresos consecutivos. El Presidente y el Secretario serán los miembros designados de la representación del país en que tendrá lugar el siguiente Congreso de COPIMERA.

El cargo de Vicepresidente del CIC será ocupado por el Delegado del país elegido como sede del próximo Congreso y su vigencia será hasta la siguiente Asamblea Intermedia donde se constituirá en el nuevo Presidente del CIC.

Artículo 45. La representación de la delegación por cada país miembro ante el CIC estará integrada por un Delegado Titular y un Suplente; debiendo ser comunicada por escrito al Presidente del CIC en ejercicio, por el Comité Nacional COPIMERA, con anterioridad a la fecha de instalación del nuevo CIC.

Artículo 46. El CIC sesionará antes de la instalación de cada Congreso y en una Asamblea Intermedia a efectuarse entre dos Congresos consecutivos para tratar los aspectos siguientes:

- a) La Asamblea Intermedia tendrá por objeto:
 1. Poner en funciones a los miembros del nuevo CIC, mediante la presentación de los nuevos delegados de cada país integrante de COPIMERA.
 2. Discutir y aprobar el temario y programa tentativo del próximo Congreso.
- b) La Asamblea Intermedia previa al Congreso se realizará para tratar los aspectos siguientes:
 1. Declarar como Vicepresidente del CIC al Delegado Nacional del país sede del próximo Congreso, que haya sido nominado para tal efecto por el Comité Nacional; quien tendrá a su cargo la designación del Comité Organizador para la realización del Congreso Panamericano, integrado por representantes de los sectores que conforman el Comité Nacional.
 2. Informar a los Delegados Nacionales sobre el producto del trabajo desarrollado por el Comité Organizador y circunstancias especiales relacionadas con el Congreso; debiendo el Presidente del CIC trasladar las conclusiones a la consideración del Consejo Directivo.
 3. Coordinar acciones y mecanismos tendentes a garantizar la supervisión y publicación de la memoria del Congreso bajo la responsabilidad del CIC.
 4. Instruir al nuevo Vicepresidente del CIC, o a su propia iniciativa, para que, en el caso que por circunstancias especiales no pueda llevarse a efecto el Congreso Panamericano en el país sede, comunique la situación particular al Consejo Directivo antes de un año de la realización del Congreso; debiendo el Consejo Directivo

⁷ Incluye las reformas de los artículos 43, 44, 45 y 46 aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima**, Perú, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012.

notificarlo al país alterno, a fin de que éste se haga cargo de los trabajos relacionados con el desarrollo del Congreso de COPIMERA. Bajo estas circunstancias, el delegado por el país alterno, queda automáticamente como Vicepresidente del CIC y deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes, poner a consideración del Consejo Directivo la nueva fecha de realización del Congreso.

5. Nombrar un Comité Técnico Internacional que tendrá a su cargo la evaluación de las sesiones técnicas y la redacción del informe final que se leerá en la sesión de clausura del Congreso.
6. Nombrar los relatores internacionales, los que se elegirán entre los representantes de las delegaciones asistentes al Congreso.

CAPÍTULO VII: DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 47. Para obtener un mejor cumplimiento y continuidad en la realización de los objetivos de la Confederación, el Consejo Directivo podrá establecer los Comités Permanentes que considere necesarios, los cuales coadyuvarán en los propósitos señalados.

Artículo 48. Los objetivos primordiales de los Comités Permanentes serán:

- a) Reunir toda la información relacionada con el trabajo específico que se les haya asignado.
- b) Promover el intercambio de experiencias e información entre los países miembros de la Confederación, conducir encuestas de carácter internacional, emitir opiniones o resoluciones respecto a los trabajos de su especialidad que le sean solicitados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII: DEL CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIERÍA MECÁNICA, ELÉCTRICA, INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES ⁸

Artículo 49. El Congreso Panamericano de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines, es la actividad a través de la cual los países miembros exponen sus estudios, investigaciones e innovaciones tecnológicas, experiencias y puntos de vista en los aspectos de ingeniería, tecnología, educación, medio ambiente y económico/social; con el fin de orientar a la opinión pública y a los sectores privados panamericanos en el planteamiento y solución de los problemas comunes de las diferentes ramas de la Ingeniería. Se complementan estas actividades con la Exhibición Internacional de equipos y materiales relativos a la Ingeniería y salas de negocios.

Artículo 50. El Congreso Panamericano será bienal y se celebrará en el país que previamente lo haya solicitado y aprobado por la Asamblea General de la Confederación. En la misma Asamblea se elegirá un país como sede alterna, que se encargará de realizar el Congreso en caso de no poderlo celebrar el país sede.

Artículo 51. Si la designación del país sede ocurre dos (2) años antes del próximo Congreso, el delegado por este país será declarado Vicepresidente del CIC; quien tendrá a su cargo

⁸ Incluye la modificación del Título del **CAPÍTULO VIII** aprobada en el marco de la **VIII-SAGO-COPIMERA-1998** realizada en Tegucigalpa, Honduras, en el marco de la Reunión Intermedia del mes de julio de 1998; como también las de los artículos **49, 50 y 51** aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima**, Perú, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012.

coordinar la formación de la Comisión Organizadora del Congreso en su país, sujetándose a lo establecido en el numeral 1, literal b) del artículo 46, Capítulo VI, de este Reglamento.

Además, por medio del Comité Nacional COPIMERA, el Comité Organizador deberá tener Personalidad Jurídica en el lugar donde se realice el Congreso, a fin de que sus actos no comprometan en forma directa a la Confederación.

CAPÍTULO IX: DE LAS CUMBRES DE COLEGIOS DE INGENIERÍA⁹

Artículo 52. Las Cumbres de Colegios de Ingeniería “CCI” se instituyen como el medio idóneo para debatir, la problemática gremial, profesional, y entre otros, la movilidad en la prestación de servicios transfronterizos, competencias y avances científicos que se viven en cada uno de los países miembros; con la finalidad de fortalecer vínculos y crear mecanismos de apoyo mutuo para el logro de los objetivos superiores del gremio profesional de la ingeniería y el desarrollo de los pueblos panamericanos.

Artículo 53. Anualmente se realizará una Cumbre en lugar, fecha y programa en que se desarrollen los cónclaves de la Confederación. Será presidida por el Presidente del Comité Nacional COPIMERA del país sede de la respectiva reunión de la Confederación; y el Secretario de ésta actuará como Secretario de la Cumbre. Los objetivos de la Cumbre de Colegios Panamericanos de Ingeniería son:

- a) Estudiar los mecanismos previstos en los tratados de libre comercio y colaborar en la elaboración de normas y criterios mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados en relación con la prestación de servicios transfronterizos de Ingeniería.
- b) Analizar la eliminación de las barreras migratorias que impiden el libre tránsito y servicio transfronterizo de los profesionales de Ingeniería, dificultando el desarrollo de los pueblos.
- c) Lograr una adecuada supervisión del servicio profesional de la Ingeniería, debiendo ser imperativo controlar la calidad y velar por el ejercicio ético de la profesión.
- d) Vigilar que los ministerios de educación o quien haga sus funciones en los países miembros de COPIMERA, cuenten con las homologaciones y acreditaciones respectivas, para que los profesionales tengan una certificación que les permita prestar servicios profesionales transfronterizos con presencia física en cada uno de los países.
- e) Velar para que los gobiernos preserven el interés de adecuadas políticas públicas en las diversas etapas del ejercicio de la profesión de Ingeniería y en el desarrollo de la infraestructura en los países panamericanos.
- f) Convocar y reunir colegios, asociaciones y consejos de Ingeniería de la América Continental y del Caribe, con el fin de discutir los asuntos pertinentes al ejercicio de la ingeniería transfronteriza.
- g) Solicitar que los Colegios Profesionales, como parte de la sociedad civil organizada, jueguen un rol activo en la planificación estratégica del ejercicio profesional de la ingeniería, generando políticas públicas que permitan el mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos en los países panamericanos.
- h) Convocar bienalmente a la Cumbre de Colegios Panamericanos de Ingeniería.

⁹ Incluye la incorporación del **CAPÍTULO IX y sus dos nuevos artículos 52 y 53** y la de los artículos aprobados en la **XXIII-SAGO-COPIMERA-2013** realizada en Santa Cruz De La Sierra, Bolivia, de fecha 31 de julio del año 2013.

CAPÍTULO X: DE LAS ENMIENDAS AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO¹⁰

Artículo 54. Toda modificación al Estatuto, al Reglamento del Estatuto y además Reglamentos deberá presentarse al Consejo Directivo, por lo menos con seis meses de anticipación a la realización de la Asamblea General de la Confederación. Previa discusión, consideración y aprobación en primera instancia de las modificaciones por el Consejo Directivo, las someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva; debiendo circular cualquier enmienda entre los miembros de la Confederación con sesenta (60) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 55. Toda modificación del Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás Reglamentos, requerirá de una mayoría calificada de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los países miembros activos de la Confederación presentes en la Asamblea General. De aprobarse la modificación, se incorporará como enmienda a la normativa legal correspondiente de que se trate; y, en caso de que proceda, se reenumerarán los artículos armonizando con lo aprobado.

CAPÍTULO XI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN¹¹

Artículo 56. La Confederación se disolverá por el acuerdo de los países miembros activos, cuando sea inoperante. Para decretar la disolución de la Confederación, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General que para tal efecto se convoque y resuelto con una votación de dos tercios (2/3) de los países miembros activos. La aprobación final deberá ser unánime.

Artículo 57. Acordada la disolución, en la misma Asamblea General se nombrará a un Comité Liquidador que, bajo su tutela y responsabilidad:

- a) Liquidará a todos los acreedores de la Confederación y procederá a la venta de sus bienes.
- b) Entregará el patrimonio, los activos fijos y circulantes a la Fundación e institución o instituciones panamericanas dedicadas a la enseñanza de las diferentes ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines, que la Asamblea resuelva.

Los miembros no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Confederación.

CAPÍTULO XII: DEL CONSEJO CONSULTIVO¹²

Artículo 58. El Consejo Consultivo de la Confederación estará constituido por todos los Expresidentes. Su función será la de asesorar al Consejo Directivo toda vez que éste lo requiera; y, a criterio del Presidente en funciones, sus miembros podrán integrar las Comisiones Ad-Hoc de Nominaciones, Premios y Distinciones y de cualquiera otra naturaleza.

CAPÍTULO XIII: DE LOS ASUNTOS GENERALES¹³

¹⁰ Incluye la reforma de los artículos **54** y **55** aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima**, Perú, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012

¹¹ Incluye modificación del Título del **CAPÍTULO XI** y la reforma de los artículos **56** y **57** aprobadas en la **Reunión Intermedia de Lima**, Perú, en el marco de la **XXII-SAGO-COPIMERA-2012** de fecha 7 de junio del año 2012

¹² Incluye modificación del Título del **CAPÍTULO XII** y la reforma de su único artículo **58** aprobado en la **XXIII-SAGO-COPIMERA-2013** realizada en Santa Cruz De La Sierra, Bolivia, de fecha 31 de julio del año 2013.

¹³ Incluye modificación del Título del **CAPÍTULO XIII** y la reforma del artículo **61** aprobado en la **XXII** y **XXIII-SAGO-COPIMERA-2012** y **2013** de Lima, Perú y Santa Cruz de la Sierra, Bolivia en los años 2012 y 2013 respectivamente.

Artículo 59. Los idiomas oficiales de la Confederación serán el español, el inglés y el portugués. Para las publicaciones se utilizarán el español y el inglés. Para las presentaciones, reuniones y Asambleas se le adicionará también el portugués.

Artículo 60. Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento será resuelto por la Asamblea General.

Artículo 61. Este Reglamento General sustituye al aprobado en la XIII Asamblea General del Congreso Panamericano y I Asamblea General de la Confederación de 1991 y sus distintas revisiones de los años 1997, 1998, 2001 y 2007; entrará en vigencia una vez aprobadas las reformas por la XXII Asamblea General celebrada en la ciudad de Lima, Perú, a los 7 días del mes de junio 2012 y su respectiva ratificación por la XXIII Asamblea General el día 29, 30 o 31 de julio de 2013, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, donde también fueron aprobadas las reformas de los artículos pendientes para su ratificación en la XXIV Asamblea General de Brasilia, Brasil en el año 2014, e indicados al pie de página.

TERCERO: Para los efectos históricos incorporar al pie de página la indicación del artículo reformado refiriendo fecha, asamblea y ciudad donde se aprobó la reforma. **CUARTO:** Trasladar a la XXIII Asamblea General Ordinaria, a desarrollarse en la Ciudad de Santa Cruz, Bolivia, la discusión y aprobación de los artículos nuevos. **QUINTO:** Aprobar los artículos 17, 21, 36, 37, 40, 41, 42 literales g), i) y j), 52, 53, 58 y 61. **SEXTO:** Instruir al Consejo Directivo para que, por medio de la instancia pertinente, efectúe la protocolización de la presente RESOLUCIÓN en la Sede Legal de COPIMERA. **SÉPTIMO:** Instruir al Consejo Directivo que monte y mantenga la presente RESOLUCIÓN en el portal COPIMERA.

7 de junio de 2012, Lima, Perú y 31 de julio del 2013, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Y, para efectos legales, firman y sellan los Delegados nacionales presentes en la XXII y XXIII Asamblea General Ordinaria de la Confederación.

JULIAN CARDONA CASTRO
Presidente de COPIMERA
Coordinador Comisión de Reformas



MANUEL ROSALES GONZALEZ
Miembro Comisión de Reformas



JORGE GALLO NAVARRO
Miembro Comisión de Reformas
